



Auto sust No 2190
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a las entidades financieras allegado por el apoderado demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por Alianza fiduciaria informando que actualmente no existe relación comercial con los demandados

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00353 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento, la comunicación allegada por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali, donde informa que deja a disposición de este proceso títulos judiciales por un valor total de \$614.888,00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00436 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaría



Auto sust No 2189
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento, el escrito allegado por la Sociedad NIÑO VASQUES & ASOCIADOS SAS., quien actúa como secuestre en este asunto informando la visita realizada al inmueble objeto de litigio para verificar su estado de conservación, entre otros, indicando que el mismo se encuentra "*en las mismas condición es de la diligencia de secuestro realizada el día 05 de junio de 2.019*"

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00548 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2193
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento, el escrito allegado por el Colegio Bilingüe Diana Oese, informando que el inicio del contrato la laboral fue el 01 de septiembre de 2020, mes desde el cual se realizaran las consignaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00920 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaría



Auto Sust No 2187
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR al acreedor hipotecario **BANCO DE COLOMBIA**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00451 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis, toda vez que el mismo si se encuentra decomisado en el parqueadero Bodegas JM SAS.

En vista lo anterior, y como quiera que le asiste la razón al togado se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IIQ – 273**, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IIQ – 273**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM SAS**.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00674 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 892
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte de
2020

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se
cumplen los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado
con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 371951** de la oficina de
registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del
demandado FERNANDO GONZALEZ MANCILLA.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00311 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 891
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte de
2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) CLAUDIA ISABEL QUINTERO MUÑOZ con C.C. 31.281.649, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera **BANCO FINANADINA SA.**, dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$135.000.000,oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00354 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 890
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte de
2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) CLAUDIA INES GARCIA BERMUDEZ con C.C. 31.909.066, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera **BANCO FINANADINA SA.**, dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$37.500.000,oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00609 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 894
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte de
2020

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se
cumplen los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del crédito que le corresponda a la
demandada MARIA CLAUDIA NAVIA quien actúa como demandante
dentro del proceso que le adelanta al señor CARLOS JAVIER
ZARATE MARDINI en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Pasto –
Nariño, bajo la radicación 2011-00262.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00646 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto Sust No 2192
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se oficie al Juzgado 13° Civil Municipal para que corrijan el oficio donde nos dejan a disposición los remanentes dentro del proceso que en esa judicatura se tramitaba bajo la radicación 2005-00835, argumentando que los bienes fueron dejados a disposición del Juzgado 14° Civil Municipal, juzgado de conocimiento de este asunto.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria, que tal petición es improcedente toda vez que tal y como lo informa, ese despacho ya dejó a disposición de este proceso el inmueble con matrícula 370 - 617399 y así lo comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin que existe ningún asomo de duda al respecto, toda vez que las partes y radicaciones de los procesos concuerdan.

Así las cosas, el Juzgado,

RESULEVE

1.- NEGAR la corrección que solicita la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR por Secretaria al Juzgado 13° Civil Municipal, para que informe si en ese despacho se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula 370 - 617399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, embargado dentro del proceso con radiación No. 2005-00835, de ser así, deberán remitir copia de la diligencia de secuestro a este despacho, toda vez que el inmueble fue puesto a disposición por remanentes.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00238 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaría



Auto Sust No. 2191
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte de
2020

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita el embargo y secuestro de los derechos sucesorales que le correspondan al demandado JULIO CESAR CORONADO PADILLA sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370 - 62486.

Sin embargo, es preciso informarle al peticionario que el presente proceso solo se adelanta contra el señor OSCAR HERNANDO ORTIZ CORREA, como quiera que el juzgado de origen mediante auto de 25 de mayo de 2017 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito respecto del señor JULIO CESAR CORONADO PADILLA y de la señora LIBIA ACASTILLO GONZALEZ mediante auto de 15 de octubre de 2015 se aceptó el desistimiento.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la medida de embargo y secuestro solicitada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00183 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto Sust. No. 2194
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se le informe el número de oficio del pago de los depósitos judiciales y solicita que se cancele la cita asignada por secretaria para la entrega de los mismos.

Al respecto es preciso indicarle a la peticionaria que las órdenes de pago puede consultarlas en la página de la Rama Judicial y si requiere revisar el proceso y extraer información adicional, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las coas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria del contenido de este auto

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00851 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2183
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO con T.P. 155.355 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00458 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2184
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN con T.P. 257.456 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del cesionario parcial señor SENEN ZUÑIGA MEDINA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00578 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO con T.P. 155.682 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00960 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2182
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA ESTHER CHILITO LASSO con T.P. 68.511 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00873 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto Sust No 2188
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita nuevamente se remita el oficio de embargo decretado mediante auto de 10 de mayo de 2016 a las entidades bancarias solicitadas en el escrito de medidas cautelares.

Sin embargo, se le reitera al peticionario que tal y como se le indicó en auto de 14 de septiembre de 2020 la remisión y diligenciamiento del oficio de embargo de los dineros que posean los demandados en las entidades bancarias solicitadas es carga de la parte interesada, por lo que se le informa nuevamente que, para la entrega de oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESULEVE

1.- INFORMESELE al peticionario que el diligenciamiento del oficio ante las entidades bancarias, es resorte de la parte interesada y para acceder al proceso, debe comunicarse al teléfono y a los correos indicados en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00203 (31)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte actora confiere poder a la abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, sin embargo contrario a lo expuesto en el correo electrónico remitido a la Oficina de Ejecución donde manifiesta que aporta 1 archivo con 8 folios, únicamente se allega el escrito del poder.

Por lo anterior, antes de reconocer personaría a la togada, se requerirá a la parte actora para que acredite la calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS en cabeza del señor OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que acredite la calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS en cabeza del señor OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00662 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente, además que la señora Blanca Nubia Hoyos Pulgarin actúa como parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 897
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte 2020.

Vista la nota secretarial y revisado el proceso se desprende que efectivamente la señora Blanca Nubia Hoyos Pulgarin quien actúa como parte demandante solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que es procedente y por lo tanto se atenderá; lo anterior como quiera que, el despacho agregó su escrito sin tramite considerando que no tenía reconocida personaría para actuar en este asunto.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que, la parte demandante solicita expresamente la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación adelantado contra GLORIA MILENA PALOMINO CEBALLOS, y GLORIA CRGISTINA AGUIRRE, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta señora BLANCA NUBIA HOYOS PULGARIN, por pago total de la obligación por parte de las demandadas. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00540 (35) Jp. F. 110 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-OCT-2020**

Secretaria